

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIONES POR ESTADO N° 029

FECHA DEL AUTO DÍA 25 DE FEBRERO DE 2025

JUZ/ DE ORIGEN	RADICADO	CLASE	CUANTÍA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL ESTADO	LO DISPUESTO POR EL ESTADO	UBICACIÓN
5 PC Y CM	2024-2465	SINGULAR	MINIMA	CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE P.H.	HELENA ISABEL CASASBUENAS CHAVES	26/02/2025	ACLARA	LETRA
5 PC Y CM	2024-2460	SINGULAR	MINIMA	SOMOS ZIRO SAS	YAMILE CAMACHO ACOSTA	26/02/2025	ACLARA	LETRA
5 PC Y CM	2024-2397	SINGULAR	MINIMA	SOMOS ZIRO SAS	JOSE WILMER RUBIO BAUTISTA	26/02/2025	ACLARA	LETRA
5 PC Y CM	2024-2347	SINGULAR	MINIMA	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE P.H.	ROSA ELVIRA TELLEZ FERNANDEZ	26/02/2025	ACLARA	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-2188	SINGULAR	MINIMA	BANCOLOMBIA S.A.	EVELYN ALEXANDRA MAYORGA FARFAN	26/02/2025	ACLARA	LETRA
5 PC Y CM	2024-2155	SINGULAR	MINIMA	ANA ISABEL TUSO VALENZUELA	MARIA EVA MONCADA MONCADA	26/02/2025	ACLARA	LETRA
5 PC Y CM	2024-2153	SINGULAR	MINIMA	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	DANIEL DANIEL FERNANDO FARIETA DAZA	26/02/2025	ACLARA	LETRA
5 PC Y CM	2024-2147	SINGULAR	MINIMA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUTH NANCY GUERRERO ROBAYO	26/02/2025	ACLARA	LETRA
5 PC Y CM	2024-2040	SINGULAR	MINIMA	ALICIA MANRIQUE PEREZ	WILFRAN MANUEL HERNANDEZ BARRAGAN	26/02/2025	ACLARA	LETRA
5 PC Y CM	2024-2021	SINGULAR	MINIMA	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON WILBER GOMEZ CUELLAR / RUTH DAYANA	26/02/2025	ACLARA	LETRA

5 PC Y CM	2024-1920	SINGULAR	MINIMA	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUIS FERNANDO MORENO QUINTERO	26/02/2025	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-1535	SINGULAR	MINIMA	TRANSLANZA S.A.S.	MYCAR RENTADORA DE VEHICULOS SAS	26/02/2025	INADMITE	TERMINOS
5 PC Y CM	2024-1247	SINGULAR	MINIMA	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	YULY TATIANA ACOSTA LÓPEZ	26/02/2025	RECHAZA	ARCHIVO
5 PC Y CM	2023-1011	SINGULAR	MINIMA	AECSA S.A	ALEXANDER BAUTISTA REYES	26/02/2025	AUTO 440	OFICIOS
5 PC Y CM	2022-1250	VERBAL	MINIMA	WILSON HENRY MORA BARRERA	MARIO BERMUDEZ TIQUE	26/02/2025	CORRE TRASLADO	TERMINOS
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ								
SECRETARIO								



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2465

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 10 de febrero del 2025, ya que una de las sumas pretendidas se encuentra discriminada de manera errónea, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

PRIMERO: Se ordena adicionar al auto de fecha 10 de febrero del 2025 lo pertinente; se aclara que el numeral 4° del mencionado auto quedará de la siguiente forma:

4. \$ 30.185 m/cte., por concepto de retroactivo de administración correspondiente a mayo del 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **10 de febrero del 2025** y se debe notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029
Hoy 26 de febrero de 2025

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2460

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 10 de febrero del 2025, ya que la representación se hizo de manera errónea, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

PRIMERO: Se ordena adicionar al auto de fecha 10 de febrero del 2025 lo pertinente; se aclara que la parte final del auto quedará de la siguiente forma:

Se reconoce personería a **JOHN GOMEZ LONDOÑO** quien actúa como representante legal de la demandante, en causa propia y en defensa de sus intereses.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **10 de febrero del 2025** y se debe notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029
Hoy 26 de febrero de 2025

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2397

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 03 de febrero del 2025, ya que la representación se hizo de manera errónea, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

PRIMERO: Se ordena adicionar al auto de fecha 03 de febrero del 2025 lo pertinente; se aclara que la parte final del auto quedará de la siguiente forma:

Se reconoce personería a **JOHN GOMEZ LONDOÑO** quien actúa como representante legal de la demandante, en causa propia y en defensa de sus intereses.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **03 de febrero del 2025** y se debe notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029
Hoy 26 de febrero de 2025

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2347

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se dictaron medidas cautelares el 21 de enero del 2025, ya que se decretaron medidas de manera errónea, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

PRIMERO: Se ordena el **DESEMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No.50C-1690859** de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029 Hoy 26 de febrero de 2025
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2188

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 13 de enero del 2025, ya que una de las sumas pretendidas se encuentra discriminada de manera errónea, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

PRIMERO: Se ordena adicionar al auto de fecha 13 de enero del 2025 lo pertinente; se aclara que el numeral 3° del mencionado auto quedará de la siguiente forma:

3. Por la suma de **\$ 7.967.182 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare de fecha 15 de septiembre de 2020.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **13 de enero del 2025** y se debe notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029
Hoy 26 de febrero de 2025

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2155

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 13 de enero del 2025, ya que los nombres de las partes quedaron mal diligenciados, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

Se ordena adicionar al auto de fecha 13 de enero del 2025 lo pertinente; el inciso primero del auto mencionado quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANA ISABEL TUSO VALENZUELA** contra **MARIA EVA MONCADA MONCADA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **13 de enero del 2025** y se debe notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029 Hoy 26 de febrero de 2025
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2153

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 13 de enero del 2025, ya que uno de los términos mencionados y una de las sumas pretendidas se encuentra discriminada de manera errónea, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

PRIMERO: Se ordena adicionar al auto de fecha 13 de enero del 2025 lo pertinente; se aclara que el numeral 1° del mencionado auto quedará de la siguiente forma:

1. La cantidad de **2057,6647 UVR**, que a la fecha del 26 de noviembre del 2024 equivalen a **\$774.872,91 m/cte.**, por concepto de 4 cuotas de capital adeudadas para las mensualidades comprendidas entre agosto y noviembre de 2024, discriminadas en la pretensión a de la demanda.

SEGUNDO: Se aclara que el numeral 3° del mencionado auto quedará de la siguiente forma:

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa efectiva anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda **2579,4671 UVR** equivalentes a la fecha de 26 de noviembre del 2024 a la suma de **\$ 971.372,63.**

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **13 de enero del 2025** y se debe notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029 Hoy 26 de febrero de 2025
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2147

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 13 de enero del 2025, ya que uno de los términos mencionados y una de las sumas pretendidas se encuentra discriminada de manera errónea, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

PRIMERO: Se ordena adicionar al auto de fecha 13 de enero del 2025 lo pertinente; se aclara que el numeral 1° del mencionado auto quedará de la siguiente forma:

1. La cantidad de **11915,4049 UVR**, que a la fecha del 26 de noviembre del 2024 equivalen a **\$ 4.487.088,88 m/cte.**, por concepto de 8 cuotas de capital adeudadas para las mensualidades comprendidas entre marzo y octubre de 2024, discriminadas en la pretensión a de la demanda.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **13 de enero del 2025** y se debe notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029 Hoy 26 de febrero de 2025*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2040

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 13 de enero del 2025, ya que el nombre del aquí demandante quedo mal diligenciado, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

PRIMERO: Se ordena adicionar al auto de fecha 13 de enero del 2025 lo pertinente; se aclara que la parte DEMANDANTE en el presente proceso es ALICIA MANRIQUE PEREZ.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **13 de enero del 2025** y se debe notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

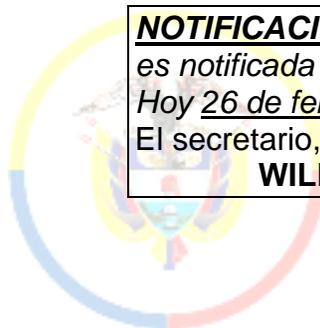
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029

Hoy 26 de febrero de 2025

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-2021

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 13 de enero del 2025, ya que la representación se hizo de manera errónea, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

PRIMERO: Se ordena adicionar al auto de fecha 13 de enero del 2025 lo pertinente; se aclara que la parte final del auto quedará de la siguiente forma:

Se reconoce personería a **C&S ABOGADOS SAS** como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **13 de enero del 2025** y se debe notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029 Hoy 26 de febrero de 2025*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-1920

Revisando el plenario, se evidencia la necesidad de aclarar, por la solicitud de la parte demandante, lo concerniente a la denominación del presente despacho en los autos de fecha 11 de diciembre del 2024 por medio de los cuales se libró mandamiento y se decretaron las medidas cautelares pertinentes; por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

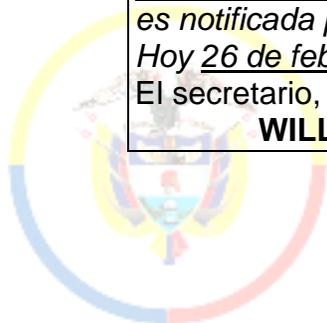
PRIMERO: En función del control de legalidad referido se revocan los autos de fecha 11 de diciembre del 2024 por medio de los cuales se libró mandamiento y se decretaron las medidas cautelares pertinentes, quedando sin valor efecto.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029 Hoy 26 de febrero de 2025
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-1920

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 468 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **LUIS FERNANDO MORENO QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los pagarés base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 33.738.419,42 m/cte.**, por concepto de saldo a capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Por la suma de **\$ 2.037.252,33 m/cte.**, por concepto a 9 cuotas de capital vencido y no pagado representado en el pagaré base de recaudo.

3° Por la suma de **\$ 2.442.439,49 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas descritas en el pagaré base de recaudo.

4° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

5° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 2° liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C- 1867652**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029
Hoy 26 de febrero de 2025
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-1535

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el numeral 4 ibídem, la parte actora subsane los siguientes defectos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 del 2022, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

Tenga en cuenta que no solicitó medidas cautelares, por lo cual resulta imperioso cumplir esta exigencia.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029
Hoy 26 de febrero de 2025
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2024-1247

Revisado el plenario dentro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **YULY TATIANA ACOSTA LÓPEZ** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 09 de agosto del 2024, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029

Hoy 26 de febrero de 2025

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2023-1011

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., y en relación con la solicitud presentada por el demandante, el Despacho,

PRIMERO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., requiere a **NUEVA E.P.S S.A.** para que informe al despacho acerca del empleador del demandado especificando sus datos de contacto. Líbrese oficio.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029*
Hoy 26 de febrero de 2025

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2023-1011

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **AECSA S.A** promovió trámite ejecutivo contra **ALEXANDER BAUTISTA REYES**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 16 de noviembre del 2023, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de la ley 2213 del 2022., quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1°) **ORDENAR** seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) **ORDENAR** practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$950.000 m/cte** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029
Hoy 26 de febrero de 2025
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Ref. 2022-1250

PRIMERO: De la contestación presentada por la apoderada del demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días hábiles de conformidad con lo previsto el numeral primero del Art. 443 del C.G. del P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado el doctor **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029 Hoy 26 de febrero de 2025
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

